

técnico propuesto por el Servicio de los Servicios Sociales Especializados del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz, para el desarrollo, financiación y funcionamiento del Programa "Mayores Activ@s en los municipios menores de 20.000 habitantes" previsto a suscribir entre su Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz; de conformidad con lo previsto en el R D Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la legislación laboral aplicable, en particular, el R D Leg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. El contrato se extinguirá en todo caso a la finalización de la ejecución del citado Programa de Mayores Activos, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 2019. La contratación prevista constituye un caso excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los términos previstos en el apartado Dos del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE del 4 de julio)."

Debe decir:

"PRIMERA OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la contratación de un MONITOR/A con carácter laboral temporal, conforme a los requisitos de perfil técnico propuesto por el Servicio de los Servicios Sociales Especializados del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz, para el desarrollo, financiación y funcionamiento del Programa "Mayores Activ@s en los municipios menores de 20.000 habitantes" previsto a suscribir entre su Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz; de conformidad con lo previsto en el R D Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la legislación laboral aplicable, en particular, el R D Leg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. El contrato se extinguirá en todo caso a la finalización de la ejecución del citado Programa de Mayores Activos, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 2020. La contratación prevista constituye un caso excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los términos previstos en el apartado Dos del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE del 4 de julio)."

Segundo.- Ordenar la publicación de esta rectificación, en la forma establecida en las Bases de la convocatoria.

En San Martín del Tesorillo, a 25/10/2019, el Alcalde-Presidente, D. Jesús Fernández Rey, Firmado.

Nº 85.128

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de Octubre de 2019, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

- O.F. nº 12 (Reguladora de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos)

- O.F. nº 39 (Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas).

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 31/10/2019. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 86.810

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO EDICTO

D. Alfonso C. Moscoso González, Alcalde- presidente del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, aprobó el Presupuesto General y Plantilla del Personal de esta Entidad para el ejercicio económico de 2019. Se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los documentos correspondientes, por periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Villaluenga del Rosario, a 24 de octubre de 2019. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 86.930

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de noviembre del año en curso, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el Ejercicio 2020; dicho expediente (EXP:8613/2019) estará de manifiesto al público en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo a los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

06/11/2019. El Alcalde. Firmado: Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 87.975

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Dª LIDIA ALCALACA COIRADA, LETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE FERNANDEZ VICENTE contra ENERGY GADES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 4 de Julio de 2019 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por JOSÉ FERNÁNDEZ VICENTE frente a ENERGY GADES S.L., se hacen los siguientes pronunciamientos: 1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 23-11-18, condenándose a ENERGY GADES S.L. a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de José o el abono a este de una indemnización por importe de 7.617,9944 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE SE OPTA POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, al abono a dicho empleado de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 58,94 euros diarios durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- se condena a ENERGY GADES, S.L. al abono a José de las cantidades que se expusieron en la relación de hechos probados y que son:

* - mensualidades de los meses de septiembre y octubre de 2.016 y 23 días del mes de noviembre de 2.016: 4.892,20 euros;

* - 15 días de vacaciones no disfrutadas de 2.016: 884,10 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY GADES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 84.804

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 289/2019 seguidos a instancias de MARIA DE LAS MERCEDES GIL LOPEZ contra SENSEPERFUM SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SENSEPERFUM SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:45 Y 10:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta